

ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DON MANUEL MARTÍN MARTÍN, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE CENTRO SUPERIOR DE FORMACIÓN EUROPA SUR, S.A.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Manuel Martín Martín, en nombre y representación de Centro Superior de Formación Europa Sur, S.A., con NIF A92194844, contra la Orden de 18 de febrero de 2026, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se fija la cuantía de la subvención a percibir por la citada entidad por la realización de la acción formativa nº 2024/3078 “Domótica y hogar digital: tecnologías y modelos de negocio” en el procedimiento FDEE/2024/3078, se constatan en el expediente, como más relevantes para la emisión del presente acto, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 15 de julio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, la Orden de 10 de julio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se convocan subvenciones para la financiación de especialidades formativas no acreditables, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, a realizar por entidades de formación, para el año 2024.

La Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, por la que se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.

SEGUNDO.- En este marco, la persona interesada presentó una solicitud de subvención de 9.750 € para la realización de la acción formativa nº 2024/3078 “Domótica y hogar digital: tecnologías y modelos de negocio”, dando lugar al procedimiento FDEE/2024/3078. La subvención se concedió en los términos acordados mediante Orden de 11 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por el citado importe.

TERCERO.- Instruido el procedimiento de liquidación de la subvención, revisada la documentación justificativa, con fecha 18 de febrero de 2026 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se fijaba la cuantía de la subvención a percibir una vez justificado el gasto, en 6.240 € tras la aplicación de una reducción por incumplimiento de 1.560 €.

Este acto se notificó el 24 de febrero de 2026.

CUARTO.- El 19 de marzo de 2026 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 267/26.

QUINTO.- Con fecha 26 de marzo de 2026 la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación ha emitido informe proponiendo estimar el recurso.

A estos hechos le son de aplicación los siguientes



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Procede calificar el escrito presentado como recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiendo sido interpuesto, dentro del plazo establecido, por persona legitimada al tener la condición de interesada en el procedimiento o, en su caso, actuar debidamente representada y reunir los demás requisitos formales que determinan su admisibilidad conforme a los artículos 4, 5 y 116 del citado texto legal.

SEGUNDO.- La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo, conforme determinan los artículos 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 1.1 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOCM del 7 de septiembre).

TERCERO.- El recurso se fundamenta en que la resolución impugnada incurre en causa de anulabilidad.

La entidad manifiesta disconformidad con la liquidación efectuada, alega respecto de la reducción del 10% por cada alumno que no ha realizado la segunda sesión de orientación profesional, que no se ha motivado adecuadamente la imputación del incumplimiento, pese a constar el ofrecimiento real, la puesta a disposición efectiva y la decisión individual de los alumnos de no realizarlas.

Asimismo alega que la entidad programó, convocó y puso a disposición del grupo, en tiempo y forma, y con carácter general, las dos sesiones de orientación profesional previstas en la convocatoria, mediante aula virtual.

Alega, además, que la convocatoria no atribuye a la entidad la capacidad de imponer a los alumnos su asistencia a las sesiones de orientación, por lo que la inasistencia a la sesión final de los dos alumnos citados no puede considerarse un incumplimiento imputable al centro, dado que fue debidamente programada, comunicada y puesta a disposición del grupo.

Que la acción formativa se impartió íntegramente a 12 alumnos subvencionables con aprovechamiento, cumpliéndose así la finalidad esencial de la subvención y que la minoración del 10% por participante prevista debe aplicarse conforme al principio de proporcionalidad y al criterio de graduación del artículo 17.3 n) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, atendiendo al alcance real del incumplimiento y a la finalidad formativa de la convocatoria.

Aporta con el recurso la renuncia expresa de la alumna de la fila 7 y un Certificado explicativo sobre sesiones de orientación profesional no realizadas, donde explica respecto del alumno de la fila 6 que no compareció a las sesiones programadas, no constando renuncia expresa firmada, y que no fue posible su realización efectiva.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestion.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0944906202815774948593

La Orden de 10 de julio de 2024, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se convocan subvenciones para la financiación de especialidades formativas no acreditables, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, a realizar por entidades de formación, para el año 2024, establece en el Resuelto Cuarto *Obligaciones de los beneficiarios*, apartados 1.c) y e):

1. Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir las siguientes obligaciones:

c) Justificar ante la dirección general competente en materia de formación profesional para el empleo, el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la subvención, mediante los justificantes correspondientes que se determinen, sin perjuicio de otros medios de comprobación establecidos.

e) Realizar, al menos, dos sesiones individuales de orientación profesional, de al menos una hora de duración cada una, para favorecer la generación de itinerarios formativos y profesionales de los destinatarios de la formación. Una sesión se realizará al inicio de la formación de cada alumno y otra al finalizar la misma, por parte de profesorado especialista en orientación profesional. Para la realización de estas sesiones se podrá utilizar el aula virtual.

En el resuelto Vigésimo *Incumplimientos, causas de minoración, reintegro y régimen de infracciones y sanciones*, apartado 4.c)

4. Además de los supuestos de incumplimiento y reintegro establecidos en el artículo 15 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en su caso, las minoraciones, por alguna de las causas que se establecen a continuación, se calcularán aplicando el porcentaje establecido sobre el importe de subvención a percibir de las acciones formativas:

c) Cuando no se realicen, al menos, dos sesiones de orientación profesional, de al menos una hora de duración cada una, para favorecer la generación de itinerarios formativos y profesionales, una previo al inicio de la acción formativa y la otra al finalizar la misma, la subvención a percibir se reducirá en un 10% por participante.

Y en el resuelto Vigésimoprimer. *Evaluación, seguimiento y control de la formación*, en el apartado 2 a) y b):

2. De acuerdo al artículo 17 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre (según lo establecido en la Disposición derogatoria única de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo), el artículo 26 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, las acciones formativas subvencionadas al amparo de esta convocatoria serán sometidas a actuaciones de seguimiento y control:

a) "In situ", que comprenderán el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición y durante la realización de la misma. En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas.

b) "Ex post", a la finalización de las acciones formativas subvencionadas con el fin de controlar, a través de evidencias físicas, la debida ejecución de la acción formativa.

La dirección general competente en materia de formación para el empleo podrá realizar otras

actuaciones de seguimiento y control que considere necesarias en el ámbito de sus competencias.

De la documentación obrante en el expediente se constata que la entidad aportó la documentación acreditativa de la realización de las sesiones de orientación de los alumnos, tanto inicial como final y que al constatarse que habían dos alumnos que no habían realizado la segunda sesión, por parte del centro gestor se realizó una comunicación por correo electrónico con la entidad para confirmar que estos alumnos no habían asistido a la segunda sesión. Pero no se les comunicó que podían acreditar el ofrecimiento de las sesiones, por tanto no se les dió la opción de justificar debidamente el cumplimiento de la acción formativa.

Dado que en el expediente de la acción formativa no consta que se haya efectuado requerimiento formal a la entidad para la acreditación de la realización de las sesiones finales de orientación de los dos alumnos citados o, en su caso, de la programación y ofrecimiento de dichas sesiones, debe tenerse en consideración tanto lo alegado por el beneficiario en su escrito de recurso, como la documentación justificativa que adjunta al mismo, para concluir que las sesiones finales de orientación fueron ofrecidas y puestas a disposición de todos los participantes a la finalización de la acción formativa, incluidos los dos alumnos por los que se aplicó en la liquidación de oficio la reducción prevista en el Resuelto Vigésimo 4.e) de la orden de convocatoria, aunque estos no llegaran a recibirla por renuncia o inasistencia no imputable a la entidad.

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente resulta acreditado que el acto impugnado incurre en causa de anulabilidad prevista en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por los motivos expuestos.

La Subvención total a percibir tras la estimación es de 7.800 €, y dado que el centro ha recibido 6.240 € deberá abonarse 1.560 € al beneficiario.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe emitido por la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación, y previa fiscalización del expediente por Intervención,

RESUELVO

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 19 de marzo de 2026 por don Manuel Martín Martín, en nombre y representación de Centro Superior de Formación Europa Sur, S.A., contra la Orden de 18 de febrero de 2026, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, citada en el encabezamiento, que, en consecuencia se modifica, fijando el importe total de la subvención a percibir en siete mil ochocientos euros (7.800 €), y ordenando el abono de mil quinientos sesenta euros (1.560 €) al beneficiario.

La presente orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo



establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. (Orden de 17 de abril de 2024, BOCM 7 de mayo de 2024)
LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: MARIA DEL CARMEN TEJERA GIMENO - ***1435**
Fecha: 2026.05.26 20:17



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0944906202815774948593**

Dirección General de Formación
Centro Superior de Formación Europa Sur, S.A.